



ANEXO AL DICTAMEN EMITIDO EN INTERÉS DE LA

*DIRECCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE DEL GOBIERNO
VASCO*

**ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS JURÍDICO-NORMATIVOS QUE PERMITEN LA
PRÁCTICA DE COOPERACIÓN PRIVADA Y/O PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA
INDUSTRIA DEPORTIVA**

Juan José Álvarez Rubio

*Catedrático de Derecho internacional privado. UPV/EHU. Consejero de Derecho
Internacional y Derecho de la Unión Europea.*

José Luis Iriarte Ángel

*Catedrático de Derecho internacional privado. UPNA/NUP. Consejero de Derecho
Internacional y Derecho de la Unión Europea.*

Unai Belintxon Martín

Profesor Titular acr. de Derecho internacional privado. UPNA/NUP.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES / CONTEXTUALIZACIÓN.....	2
1.1 INTRODUCCIÓN.....	2
II. ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES FÓRMULAS JURÍDICAS QUE PERMITEN QUE LAS INSTITUCIONES VASCAS, EL GOBIERNO VASCO, ADQUIERA UN PAPEL impulsor para la consolidación del actual estado del ecosistema de la industria deportiva vasca y con el horizonte fijado en la futura articulación de un Clúster del Deporte en Euskadi.....	2
2.1 INSTRUMENTOS DE DERECHO ESTATAL	2
2.1.1 Análisis y estudio de las diferentes fórmulas jurídicas que cabrían implementar. Consideración inicial	2
2.1.2 Análisis de los elementos principales y de la estructura asociativa de las fórmulas jurídicas que cabrían implementar	3
2.1.2.1 Asociación.....	3
A. Estructura y composición. Criterios de base	6
2.1.2.2 La Fundación.....	9
A. Estructura y composición. Criterios de base. Modelo de Gobernanza a aplicar	11
B. Órganos de Gobierno de la Fundación	14
2.1.2.3 El observatorio del Deporte de Euskadi. La creación de un observatorio de carácter público del Deporte dependiente de la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco y/o una Comisión del Deporte y su industria compuesta por Gobierno Vasco, Diputaciones Forales, sector empresarial, usuarios y sociedad civil.....	18
III. BREVE REFLEXIÓN FINAL	22



I. ANTECEDENTES / CONTEXTUALIZACIÓN

1.1 INTRODUCCIÓN

La Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco, solicitó al grupo investigador de trabajo interuniversitario un informe sobre las diferentes fórmulas jurídico-asociativas que pudieran posibilitar la práctica de cooperación privada y/o pública en el ámbito de la industria deportiva. Tras ello, y como anexo al primero, la misma Dirección solicitó un análisis sobre los diferentes instrumentos jurídico-asociativos europeos y estatales que permitiesen a las instituciones vascas desarrollar un rol impulsor desde la óptica de un modelo asociativo más dócil en la práctica de la cooperación privada y/o pública para la consolidación del actual estado del ecosistema de la industria deportiva vasca y con el horizonte fijado en la futura articulación de un Clúster del Deporte en Euskadi.

II. ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES FÓRMULAS JURÍDICAS QUE PERMITEN QUE LAS INSTITUCIONES VASCAS, EL GOBIERNO VASCO, ADQUIERA UN PAPEL IMPULSOR PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL ACTUAL ESTADO DEL ECOSISTEMA DE LA INDUSTRIA DEPORTIVA VASCA Y CON EL HORIZONTE FIJADO EN LA FUTURA ARTICULACIÓN DE UN CLÚSTER DEL DEPORTE EN EUSKADI.

2.1 INSTRUMENTOS DE DERECHO ESTATAL

2.1.1 Análisis y estudio de las diferentes fórmulas jurídicas que cabrían implementar. Consideración inicial

En el presente anexo al Dictamen principal pasamos a analizar los tres mecanismos jurídico estatales más sugerentes para que las instituciones vascas desarrollen un rol impulsor desde la óptica de un modelo asociativo más dócil en la práctica de la cooperación privada y/o pública para la consolidación del actual estado del ecosistema de la industria deportiva vasca y con el horizonte fijado en la futura articulación de un Clúster del Deporte en Euskadi. Para la primera de las propuestas, reiteraremos los argumentos jurídico-normativos esgrimidos en el Dictamen principal puesto que son plenamente válidos para su plena adecuación tanto en una primera fase en la que el Gobierno Vasco adquirirá un rol impulsor, como en una segunda fase de consolidación de un Clúster del Deporte en Euskadi autónomo al impulso institucional original.



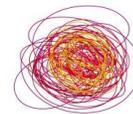
En relación a ello, las tres figuras jurídicas a analizar y que pudieran adecuarse al objeto o finalidad de la citada primera fase serían: la Asociación sin fines de lucro normativizada en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi; la Fundación regulada mediante la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y en el Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco; y el Observatorio de carácter público, dependiente de la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco o Secretaría afín.

2.1.2 Análisis de los elementos principales y de la estructura asociativa de las fórmulas jurídicas que cabrían implementar

2.1.2.1 Asociación

Como ya advertimos en el Dictamen principal, el marco jurídico de aplicación a esta figura asociativa pivota sobre la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco. Esta figura asociativa permitiría revestir jurídicamente tanto esta primera fase mediante la articulación de un ente asociativo más dócil, impulsado por las Instituciones, con la clara finalidad de consolidar la práctica de la cooperación privada y/o pública y el actual estado del ecosistema de la industria deportiva vasca, como una segunda fase en la que se materialice una configuración más madura del potencial Clúster del Deporte en Euskadi.

Tanto en la primera como en la segunda fase, un ente asociativo de estas características deberá quedar encuadrado en el espectro de asociaciones sin fines de lucro y su actividad deberá necesariamente orientarse a la consecución de un objetivo superior a la simple ganancia económica y con clara repercusión en el beneficio de la propia Sociedad. Esta y no otra, en referencia al “sin fines de lucro”, será la forma que permita el fomento de la cooperación entre diferentes agentes, entes y/o entidades con el fin de mejorar su competitividad, digitalización y transformación digital, además de representar y defender los intereses de la industria del deporte frente a terceros. La innovación, la formación y la investigación deberán ser claves tanto en el objeto de la primera fase como en la segunda. Como ya advertimos la asociación es una figura jurídica muy utilizada en el modelo comparado para impulsar entes asociativos de estas características.



Sin duda, el rol impulsor de las instituciones, del Gobierno Vasco, no obsta para que una iniciativa de estas características, requiera, al igual que el Clúster a consolidar en una segunda fase, de la promoción o articulación de las medidas más usuales de una política formal en esta línea: 1) La provisión de ciertos bienes públicos, tales como formación, infraestructuras, investigación e información concretamente adaptados a las exigencias del ente asociativo del concreto sector y que el funcionamiento del mercado no provee adecuadamente; 2) Apoyo a la cooperación y al funcionamiento en red de sus miembros (empresas con empresas o con proveedores de investigación); 3) La construcción de la comunidad, creación de foros internos, mecanismos de comunicación, marca, proyección pública, etc.); y 4) Ayuda para cubrir las debilidades o desequilibrios, si es que las hay, de algunas partes del ente asociativo (medidas relacionadas sobre todo con el desempeño de consumidor interno, atracción de capital o apoyo extranjero).

A lo delimitado anteriormente cabría añadir como medida para completar tanto la primera como la segunda fase y con independencia del grado de atenuación a aplicar en el ente asociativo: 1) la dotación de activos público/privados para el buen funcionamiento del ente asociativo; 2) la representación frente a las autoridades competentes para la defensa de los intereses comunes y especializados de los miembros del ente asociativo; 3) la materialización de trabajo de investigación y previsión ante potenciales escenarios adversos futuros con la finalidad de mantener la fortaleza del sector; 4) la concreción de un inventario de medidas de actuación de carácter anual; y finalmente 5) la potenciación y dignificación de los subsectores del ente asociativo menos profesionalizados.

Eso sí, como ya se indicó en el Dictamen principal, la calificación “sin fines de lucro” exige y/o requiere que los beneficios obtenidos del desarrollo de las actividades de la potencial asociación se destinen a la propia entidad para que ésta pueda seguir desarrollando sus actividades de forma que la colectividad obtenga de mejor manera los objetivos que la asociación persigue.

En cuanto a los miembros del ente asociativo, volemós a reseñar que en el artículo 2 de la Ley 1/2002 y en el artículo 4 de la Ley 7/2007 se recoge de forma detallada quiénes podrán ser miembros de una Asociación, quedando abierto de forma amplia a todas las personas físicas y/o jurídicas, además de entes y/o entidades privadas y públicas (por lo que habría que delimitar muy bien las competencias a asumir en el ente asociativo por un ente de carácter público, conscientes de las limitaciones legales existentes y las funciones de fomento y apoyo a la asociación que corresponda a articular por las instituciones).



Respecto a la estructura y funcionamiento de la asociación debe reseñarse que las asociaciones sin ánimo de lucro participan cada vez con mayor intensidad para su gobernanza de los principios de estructuración y funcionamiento de las sociedades de carácter mercantil. Fiel reflejo de ello, y a modo simplemente de ejemplo, cabe citar la Ley de Fundaciones que incorpora entre otras cuestiones la regulación del patronato, el régimen jurídico de contabilidad y cuentas anuales, así como diversas cuestiones propiamente relacionadas con el ejercicio de actividades de carácter empresarial. Una figura que como se verá más tarde también se propone como potencial instrumento a utilizar para una finalidad de estas características y que tendrá que valorarse junto con las otras figuras jurídicas propuestas.

De lo expuesto, volvemos a suscribir que cabría concluir que no aflora cuasi-límite alguno para poder diseñar o estructurar la gobernanza de la asociación –en primera y segunda fase- y establecer los órganos auxiliares para su gestión, dirección y representación que pudieran acordarse y conformarse. Siempre eso sí teniendo en cuenta que la norma de aplicación requiere de una Asamblea General como órgano supremo de gobierno de la asociación y de un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación según los mandatos y directivas ofrecidas por la Asamblea General (artículos 11.3 y 11.4. de la Ley 1/2002 y artículo 15 de la Ley 7/2007).

Por otro lado, ya advertimos también que nuestro ordenamiento jurídico interno se refiere expresamente a la ausencia del ánimo de lucro como elemento vertebrador de una asociación de estas características. Así lo dispone el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo al recoger que: [...] El derecho de asociación se regirá con carácter general por lo dispuesto en la presente Ley Orgánica, dentro de cuyo ámbito de aplicación se incluyen todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico. En similares términos se posiciona el artículo 3.1 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi al indicar que [...] Las asociaciones incluidas dentro del ámbito de la presente ley son entidades privadas de base personalista y sin ánimo de lucro, organizadas para la consecución de fines particulares o generales y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico.

Expuesto lo anterior, esto no obsta para que tal y como normativiza el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, las asociaciones puedan ostentar un régimen de actividades, también de carácter empresarial, lícito, con la única limitación de que los beneficios que pudieran en su caso obtenerse habrán de destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines de la propia asociación.

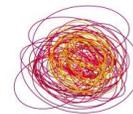


En este punto debe tenerse en cuenta que la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo regula o normativiza de forma nítida en su artículo 3 ciertos requisitos para el reconocimiento de las entidades sin fines lucrativos al destacar en su epígrafe 1 que serán entidades [...] que persigan fines de interés general, como pueden ser, entre otros, [...] cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios [...] de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de fomento de la economía social, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Respecto a la responsabilidad de la asociación y sus asociados debe nuevamente subrayarse que las asociaciones responden de sus obligaciones de forma ilimitada con todos sus bienes presentes y futuros con la diligencia agravada exigida al buen padre o la buena madre de familia y que las asociadas y/o asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación. Una asociación que quedará disuelta por las causas previstas en los correspondientes Estatutos y en la Ley, y en su defecto, por la voluntad de los propios asociados expresada o mostrada en una convocatoria de la Asamblea General.

A. Estructura y composición. Criterios de base

En cuanto al modelo de Gobernanza a aplicar si finalmente se opta por la asociación, debemos nuevamente traer a colación los argumentos esgrimidos en el Dictamen original y volver a reiterar que la asociación reviste una amplia flexibilidad confiriendo una extensa libertad a sus asociados y asociadas para organizar sus relaciones y el funcionamiento interno. Por lo que este instrumento jurídico es perfectamente válido para articular y estructurar tanto un modelo asociativo más dócil en la práctica de la cooperación privada y/o pública para la consolidación del ecosistema de la industria deportiva vasca en una primera fase como un Clúster Vasco del Deporte en una segunda fase. No obstante, en ambas fases la estructura y composición de la asociación debe pivotar sobre el fomento de la cooperación entre diferentes agentes, entes y/o entidades públicas y/o privadas con el fin de mejorar la competitividad, digitalización y transformación digital, además de representar y defender los intereses de la industria del deporte. La innovación, la formación y la investigación deben ser claves en el objeto perseguido. Para todo ello estimamos necesario, tal y como advertimos en el informe original, que la iniciativa englobe al mayor número de empresas, clubs, instituciones deportivas, entes/entidades públicas y privadas interconectados y de instituciones asociadas y universidades ligadas por actividades que respondan a intereses, ámbito y colectivos comunes y



complementarios de un mismo entorno geográfico (ciudad, provincia, autonomía, país o vecindad transfronteriza), puesto que ello facilitará la consolidación de la potencial segunda fase. Merece materializar el esfuerzo correspondiente para que todas las industrias sin excepción estén representadas desde el origen, bien identificadas por sectores, con clara delimitación y tal vez, si así se estima en esta primera fase, ubicados en sub-divisiones.

Dicha subdivisión en sub-divisiones debiera partir de la clasificación ofrecida y utilizada en el informe “Análisis de las condiciones para la creación de una asociación para el impulso del desarrollo económico de la industria del deporte en la CAPV¹”, esta sub-division por sectores podría quedar delimitada en tres sub-divisiones: AIR (Organizaciones que tienen una actividad indirecta con cualquier Actividad Deportiva sin ser necesarias para la realización de la práctica deportiva -subsectores: transportes; actividades sanitarias; medios de comunicación; y apuestas deportivas-); FAB (Organizaciones que se dedican a la fabricación y comercialización de productos y servicios necesarios para la práctica deportiva. Destacan los subsectores de comercio al por menor -fabricantes; confección textil y accesorios; fabricación de bicicletas, motocicletas y vehículos; y fabricación de artículos de deportes-); y GAD (Organizaciones gestoras de actividades deportivas. Subsectores de gestión de otras actividades deportivas, gestión de instalaciones deportivas, gestión de actividades de clubes deportivos y gestión de actividades de los gimnasios).

Como ya advertimos en el informe original, el modelo de gobernanza a articular mediante una asociación permite en la práctica sin cuasi-límite alguno diseñar o estructurar la gobernanza de la asociación y establecer los órganos auxiliares para su gestión, dirección y representación que pudieran acordarse y conformarse. Sin obviar, como advertimos, que la Asamblea General será el órgano supremo del ente para su gobierno y que se requerirá de otro órgano de representación para la gestión y ejecución de los mandatos y directivas ofrecidas por la referida Asamblea General.

De lo expuesto, para la asociación, el futuro diseño de la primera fase mencionada podría estructurarse siguiendo los siguientes criterios y/o recomendaciones:

1) Estructural general: Debido a la pluralidad de sectores y/o ámbitos que deben necesariamente quedar enmarcados dentro de la asociación, pudiera ser recomendable que ésta quedará dividido en tres sub-divisiones. Las concretas sub-divisiones pudieran

¹ BARRUTIA, J., ESTEBAN, M., LANDETA, J. y VALDALISO, J.M, *Análisis de las condiciones para la creación de una asociación para el impulso del desarrollo económico de la industria del deporte en la CAPV*. 17 de septiembre de 2021.

ser las siguientes (aunque lógicamente pudiera materializarse todo sin sub-división alguna):

Sub-División AIR: En el que pudieran estar las organizaciones que tienen una actividad indirecta con cualquier Actividad Deportiva sin ser necesarias para la realización de la práctica deportiva -subsectores: transportes; actividades sanitarias; medios de comunicación; y apuestas deportivas-, además de centros de investigación, tecnológicos y universidades.

Sub-División FAB: En el que pudieran estar las organizaciones que se dedican a la fabricación y comercialización de productos y servicios necesarios para la práctica deportiva. Destacan los subsectores de comercio al por menor -fabricantes; confección textil y accesorios; fabricación de bicicletas, motocicletas y vehículos; y fabricación de artículos de deportes-, además de centros de investigación, tecnológicos y universidades.

Sub-División GAD: En el que pudieran estar las organizaciones gestoras de actividades deportivas. Subsectores de gestión de otras actividades deportivas, gestión de instalaciones deportivas, gestión de actividades de clubes deportivos y gestión de actividades de los gimnasios, además de centros de investigación, tecnológicos y universidades.

2) Domicilio Social: El domicilio lógicamente quedará ubicado en la Comunidad Autónoma de Euskadi, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de la propia Comunidad. Esto vendrá acompañado como es lógico de la posibilidad de establecer delegaciones dentro del ámbito territorial del País Vasco. No obstante, la concreta localización del domicilio debe responder a ciertas realidades elementales, el apoyo de diferentes Administraciones al proyecto y la apertura de un mayor abanico de posibilidades para el impulso y/o potenciación de la asociación ubicando la sede en un lugar estratégico.

Respecto a los órganos de Gobierno y Administración de la asociación nos remitimos a lo indicado en el Dictamen original puesto que dicha propuesta sería perfectamente aplicable en relación a la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión ejecutiva, las Comisiones de las Sub-divisiones si las hubiere, el Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta, el Secretario o Secretaria, el Tesorero o Tesorera, el Director o Directora, el Comité Técnico, el personal al servicio de la Asociación, los Miembros o socios de número u ordinarios, miembros honoríficos y colaboradores.

2.1.2.2 La Fundación

La Fundación normativizada mediante la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y en el Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, es otro instrumento jurídico de interés para la articulación de esta primera fase en la que el rol impulsor de las instituciones y del Gobierno Vasco va a tener un papel nuclear.

Recuérdese que la Fundación es una organización creada por una persona para cumplir un fin de interés general impuesto por ésta, para lo cual le ha dotado de medios económicos adecuados. Las Fundaciones gozarán de personalidad jurídica y tendrán su domicilio estatutario en el lugar donde se encuentre la sede de su Patronato, o bien en el lugar en el que se desarrollen principalmente sus actividades.

El artículo 2 de la Ley 50/2002 delimita de forma expresa que [...] Son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Rigiéndose por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

En efecto, como puede apreciarse de lo expuesto la voluntad del fundador ostenta un carácter decisivo en cuanto a la organización, funcionamiento y actuación de la Fundación. Precisamente en relación a ello debe recordarse que las personas que vengán a regir la Fundación no son soberanos de la misma, sino que deben cumplir el fin ordenado, con la organización que ha creado el fundador y con los medios de que fueron dotados por éste. Fundación que gozará de personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y deberá estar domiciliada en Euskadi para desarrollar principalmente su actividad dentro del territorio de Euskadi sin limitación alguna para proyectar externamente su cometido en el Estado o a nivel de la UE o incluso internacional.

Desde el punto de vista de su formación debe tenerse en cuenta que la Ley 50/2002 con el acompañamiento de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco proyecta un carácter más flexible que su antecesora lo que permite la simplificación de los procedimientos (especialmente los de carácter económico y financiero) y dinamizar y potenciar el fenómeno fundacional como cauce mediante el cual la sociedad civil se fusiona con los poderes públicos en la consecución de fines de interés general.



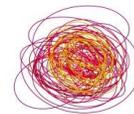
Sin duda, articular la iniciativa como una Fundación puede proveer de un mecanismo jurídico eficaz al objeto de desarrollar la práctica de la cooperación privada y/o pública para la consolidación del actual estado del ecosistema de la industria deportiva vasca y cuya finalidad última sea consolidar un escenario favorable para la futura articulación de un Clúster del Deporte en Euskadi. Este instrumento jurídico, como el anterior, también permitiría a las instituciones vascas desarrollar un rol impulsor desde un modelo asociativo más dócil para la consolidación de un ecosistema vasco de la industria deportiva (sin obviar las limitaciones que también derivan de un instrumento de estas características).

Téngase en cuenta que la persona legisladora efectúa o recoge una enumeración expresa de potenciales fines de las Fundaciones, enumerando algunos de ellos. Así, el artículo 3.1 de la Ley 50/2002 señala que [...] las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Admitiendo tras ello expresamente en el epígrafe 3 del propio artículo 3 la posibilidad de desarrollar otros fines no enumerados siempre y cuando la finalidad de éstos sea el beneficio de un colectivo general de personas, prohibiendo de forma expresa que se creen fundaciones con la única finalidad de favorecer los intereses particulares de su fundadores o familiares.

Por otro lado, y en relación a su constitución, cabe recordar que según el artículo 8 de la ley estatal de Fundaciones, podrán constituir Fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas por lo que no habría limitación o restricción alguna al impulso de ésta por parte de las instituciones vascas.

Respecto a la estructura y funcionamiento de la Fundación debe reseñarse que la Fundación deberá contar con un órgano de gobierno y representación, el Patronato, que adoptará acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los Estatutos. Lógicamente a dicho Patronato le corresponderá cumplir con los fines fundacionales, administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio afecto a



la Fundación y mantener el rendimiento y utilidad de tales bienes (artículo 14 de la referida Ley).

En cuanto su constitución, ésta deberá materializarse por un mínimo de tres miembros que, elegirán entre ellos una Presidenta o Presidente, siempre y cuando no se prevea otro modo de designación de la misma, o el mismo, en la escritura de constitución o en los Estatutos de la Fundación (artículo 15 de la Ley estatal). Asimismo, el Patronato deberá nombrar un Secretario o Secretaria, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

Podrán ser miembros del Patronato tanto las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos como las personas jurídicas que deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en los Estatutos correspondientes.

A. Estructura y composición. Criterios de base. Modelo de Gobernanza a aplicar

En cuanto al modelo de Gobernanza a aplicar si finalmente se opta por la Fundación, debemos reseñar que a pesar de revestir cierta flexibilidad, no comprende los márgenes que posibilita el optar por una Asociación en cuanto a la organización de sus relaciones y el funcionamiento interno. No obstante, es un instrumento jurídico perfectamente válido para articular y estructurar en la práctica un modelo de cooperación privada y/o pública para la consolidación del ecosistema de la industria deportiva vasca en una primera fase. No obstante, no cabe descuidar la estructura y composición de la Fundación que debe pivotar sobre el fomento de la cooperación entre diferentes agentes, entes y/o entidades públicas y/o privadas con el fin de mejorar la competitividad, digitalización y transformación digital, además de representar y defender los intereses de la industria del deporte. La innovación, la formación y la investigación deben ser claves en el objeto perseguido y deben ser sin lugar a dudas los fines fundacionales.

En su caso, si el instrumento finalmente elegido fuera la Fundación tendría que materializarse una labor cuidadosa a la hora de delimitar o concretar en los correspondientes Estatutos los Fines Fundacionales, fines que no se alejarán demasiado de los expuesto aquí y referidos en el informe o Dictamen original para la Asociación. Dicho esto, volvemos a reiterar que estimamos necesario, tal y como advertimos en el informe original, que la iniciativa englobe al mayor número de empresas, clubs, instituciones deportivas, entes/entidades públicas y privadas interconectados y de instituciones asociadas y universidades ligadas por actividades

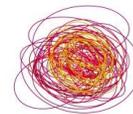


que respondan a intereses, ámbito y colectivos comunes y complementarios de un mismo entorno geográfico (ciudad, provincia, autonomía, país o vecindad transfronteriza), puesto que ello facilitará la consolidación de la potencial segunda fase. Aunque si se opta por este instrumento jurídico, se tendrá que ser ampliamente cuidadoso a la hora de concretar y configurar quienes deben quedar encuadrados en calidad de miembros fundadores, quienes en calidad de miembros de honor, y quienes en calidad de colaboradores puesto que todo ello marcará la determinación, concreción y composición de los órganos de gobierno de la Fundación, en especial el Patronato.

Una Fundación que, para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines, si así se estima, podrá como medios instrumentales: desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo; adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes por cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos, convenios o contratos; y por supuesto, ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos. Junto a ello no hay limitación alguna para que la Fundación ofrezca publicidad a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por las personas y Entidades interesadas en los fines de la misma.

Domicilio Social: El domicilio lógicamente quedará ubicado en la Comunidad Autónoma de Euskadi, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de la propia Comunidad por acuerdo del Patronato. Esto vendrá acompañado como es lógico de la posibilidad de establecer delegaciones dentro del ámbito territorial del País Vasco. No obstante, la concreta localización del domicilio debe responder a ciertas realidades elementales, el apoyo de diferentes Administraciones al proyecto y la apertura de un mayor abanico de posibilidades para el impulso y/o potenciación de la Fundación ubicando la sede en un lugar estratégico tal y como advertimos también para la Asociación.

Una Fundación que puede nacer con vocación de permanencia, por lo que su duración pudiera ser de carácter indefinido, sin perjuicio de la materialización, en su caso, de las previsiones respecto al supuesto de extinción contemplado en las Leyes y los Estatutos que tengan que redactarse si se opta por esta figura jurídica. No obstante, expuesto lo anterior para la consecución de una segunda fase, el Clúster Deportivo, las figuras jurídicas analizadas en el informe o Dictamen original serían las más adecuadas. En especial, dependiendo de la proyección externa y la posibilidad de suscribir alianzas en el seno de la UE, la figuras a articular serían la AEIE o la Asociación.



Respecto a los Fundadores de la Fundación, es importante mantener cierto equilibrio respecto a los Fundadores y Patronos originales de titularidad pública mayoritariamente y únicamente incorporar como Patrono fundacional alguna entidad privada. De esta forma se mantiene el necesario impulso institucional y esto no delimita de ninguna manera el acceso de nuevos patronos, no fundacionales, en el Patronato mediante la figura del colaborador (empresas que quieran realizar aportaciones dinerarias o no) o del patrono de perfil técnico. Fundadores que ostentaran los derechos y obligaciones derivados de las disposiciones legales, la Carta Fundacional y de los correspondientes Estatutos. Como se indica, debe valorarse detenidamente su estructura pero una potencial propuesta podría pivotar sobre la siguiente composición: el Gobierno Vasco, a través de los Departamentos de Cultura y Política Lingüística (en la que queda incardinada la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco); Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente; Educación; y Salud; las tres Diputaciones Forales o en su caso la Diputación Foral del territorio dónde quede ubicada el Domicilio de la Fundación; la Universidad del País Vasco, la Universidad de Deusto, la Universidad de Mondragón, el Ayuntamiento del municipio dónde quede ubicado el Domicilio de la Fundación, junto a alguna entidad privada (al menos una y nunca en número tal que no pueda mantenerse la mayoría de titularidad pública respecto a los Fundadores y patronos originales). Lógicamente habrá que ser consciente de las dificultades que pueden presentarte con estas mayorías cuando en una segunda fase se pretenda la consolidación del Clúster de la industria vasca del Deporte.

Por otro lado, serían Miembros de Honor de la Fundación aquellas personas, físicas o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedoras de esta distinción por su relieve en el campo del fomento de la cooperación, la innovación, la formación, la investigación, la competitividad, la digitalización y la transformación digital entre diferentes agentes, entes y/o entidades con el fin de mejorar y defender los intereses de la industria del deporte frente a terceros. Miembros de Honor que carecerán de carácter asociativo y tendrán los derechos y obligaciones que determine el Patronato en el oportuno acuerdo en el que se regule esta figura. Lógicamente la aceptación de la designación supondría la aceptación de las obligaciones que, en su caso, conlleve la misma.

Y finalmente estarían los colaboradores, es decir nos referimos a personas físicas o jurídicas o entidades que, por sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones o interés en la materialización de los fines fundacionales quieran poner a disposición de la misma su adscripción, cumpliendo las obligaciones que de esta condición se deriven.

B. Órganos de Gobierno de la Fundación

1. El Patronato

Al Patronato le corresponde la representación, el gobierno y la Administración de la Fundación. Respecto a su composición, ésta debe valorarse detenidamente, pero una posible propuesta podría pivotar sobre la siguiente composición:

- a) Cinco Vocales corresponderán al Gobierno Vasco, representado por:
1. Consejero/a de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.
 2. Consejero/a de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.
 3. Consejero/a de Educación del Gobierno Vasco.
 4. Consejero/A de Salud del Gobierno Vasco.
 5. Persona de reconocido prestigio empresarial, académico, deportivo, científico en las materias relacionadas con los fines del Clúster y a designar por el Gobierno Vasco.
- b) Diputado/a General de la Diputación Foral de Álava.
- c) Diputado/a General de la Diputación Foral de Bizkaia.
- d) Diputado/a General de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- e) Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)
- f) Rector o Rectora de la Universidad de Deusto.
- g) Rector o Rectora de la Universidad de Mondragón.
- h) Alcalde o Alcaldesa del municipio en el cual se encuentre localizado el domicilio de la Fundación.
- i) Uno o tres Vocales en representación de Entidades privadas del sector.

j) Hasta un máximo de siete Vocales en representación de los Colaboradores, nombrados por el Patronato, por mayoría de dos tercios de sus miembros, para el período que se determine.

k) Hasta un máximo de cinco Vocales, cuya incorporación podrá ser decidida por los miembros del Patronato, nombrados por mayoría de dos tercios de sus miembros, en atención a especiales circunstancias que concurren en cada uno de ellos.

Como puede apreciarse, respecto a los miembros del patronato, como propuesta modelo hemos tratado de proyectar una referencia directa a personas en determinados puestos teniendo en cuenta diferentes variables, argumentos y consideraciones. El impulso institucional es nuclear y por ello de algunos nombramientos que deben valorarse y reflexionarse con detenimiento. Es decir, que hemos optado por hacer referencia expresa a determinados cargos en las administraciones públicas y no direcciones o departamentos. Estimamos que es lo más adecuado para conseguir ese equilibrio que permita la confluencia de los distintos actores en este impulso inicial ligados por actividades que respondan a intereses, ámbitos y colectivos comunes y complementarios de un mismo entorno geográfico (ciudad provincia, autonomía, país o vecindad transfronteriza) y que pasarán a conformar la Fundación. No obstante, como puede apreciarse la mayoría de vocalías, y por lo tanto del Patronato, pueden ser confeccionadas haciendo priorizar, según la fase, un nítido cariz público (sobre todo en los inicios), o un nítido cariz privado.

En relación al nombramiento de las vocalías técnicas de expertos/as, letra k), creemos que lo más oportuno es que se realice en tiempo separado. Es decir, en una segunda fase mediante acuerdo y tras la constitución de la Fundación y del Patronato original con los miembros fundacionales. Aunque dicho esto, tampoco habría limitación legal o normativa alguna para efectuar dichos nombramientos en tiempo original.

En cuanto a los ceses y los periodos de duración del mandato de los miembros del Patronato sería recomendable que se rigiesen por un mecanismo similar al siguiente: Con carácter general los miembros del Patronato cesarán por las causas previstas en la legislación aplicable. Dicho lo anterior, las Administraciones que formen parte del Patronato serán representadas por las personas que desempeñen los cargos a que se refiere el epígrafe anterior. Serán de esta manera miembros del Patronato desde la aceptación de sus respectivos cargos y cesarán cuando dejen de desempeñarlos. El nombramiento y cese del resto de los miembros tendrá lugar sin más requisitos, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma. Tal vez sea recomendable diseñar un mecanismo que permita no hacer coincidir la renovación de la presidencia

con la renovación de la dirección de la Fundación ni de los ceses que pudieran darse de los miembros de las administraciones públicas.

2. *La Comisión Ejecutiva*

Sería recomendable que el Patronato constituyese de su seno una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente o Presidenta, o cualquier miembro del Patronato en quien el Presidente o Presidenta delegue, y el número de Vocales que considere oportuno, como órgano permanente en el cual se podrán delegar todas las facultades del Patronato, salvo las de aprobación de cuentas y del presupuesto, otras que requieran la autorización del Protectorado y, en general, las que sean legalmente indelegables.

3. *Presidente/a*

El Patronato deberá designar a el/la Presidente/a de entre sus miembros, y lo más recomendable sería que el mandato tuviera una duración no inferior a cinco años, siendo reelegible de forma sucesiva.

4. *Vicepresidente/a*

El modelo propuesto de gobernanza en este anexo al dictamen/informe principal y para la Fundación pivota sobre el nombramiento de un/una Vicepresidente/a, siempre y cuando el Patronato lo considere conveniente.

Como es preceptivo el/la Vicepresidente/a tendrá la función de cooperar con el/la Presidente/a en el cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas por éste/a. Asimismo, el/la Vicepresidente/a suplirá al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad o imposibilidad de cualquier otra causa. Ostentando en los supuestos de sustitución del Presidente o Presidenta el mismo estatus y facultades que a éste o a ésta le corresponden.

5. *Secretario/a*

Para la secretaria lo más recomendable es que el Patronato designe, un/a Secretario/a, que no sea miembro del mismo, pudiendo ser una persona externa o persona al servicio del Clúster, y tendrá derecho de voz, pero no de voto, en sus sesiones. Ésta es recomendable que recaiga en una persona con perfil jurídico-académico-científico e investigador.



6. *Director/a*

La Fundación podrá nombrar un Director o una Directora, cuya elección corresponderá al Patronato, por mayoría absoluta. Podrá ser elegido de entre los miembros del Patronato o corresponder a persona no perteneciente al mismo. Un Director o Directora, que será una persona de reconocido prestigio en el ámbito de actuación de la Fundación, tendrá, en caso de no ser miembro del Patronato, derecho a asistir a las sesiones del mismo, con voz, pero sin derecho de voto. El cargo de Director o Directora sería recomendable que tuviera una duración de cuatro años, renovable de forma sucesiva. Claro está, corresponderá al Director o Directora la supervisión de la materialización de cuantas actuaciones en el ámbito propio de la intervención de la misma haya promovido la Fundación, en orden a la adecuación a los fines de ésta, de lo que informará periódicamente al Patronato. Le corresponderá proponer las actuaciones a promover por la Fundación, así como informar sobre las diferentes propuestas presentadas en relación con las mismas, con carácter previo a su aprobación y adjudicación por parte del Patronato. Finalmente cabe subrayar que si el Director o Directora es miembro del Patronato no tendrá vinculación contractual de carácter laboral con la Fundación.

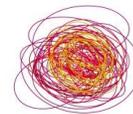
7. *El Comité Técnico*

Sería muy recomendable para una Fundación de estas características constituir por el Patronato para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, un Comité Técnico, integrado por el número de miembros que en cada momento se considere oportuno, quienes serán elegidos por el Patronato, previo informe del Director o Directora, entre personas técnicas destacadas en el ámbito de actuación de la Fundación. Dicho Comité Técnico lógicamente deberá estar presidido por el Presidente o Presidenta de la Fundación, y del mismo formarán parte, además, en su caso, el Vicepresidente o Vicepresidenta y el Director o Directora.

Sin lugar a dudas con la articulación de una comisión ejecutiva la designación del comité técnico queda reforzado y ofrece mucho dinamismo en su realidad diaria a la Fundación.

8. *Personal al Servicio de la Fundación*

La Fundación deberá de contratar personal al servicio de la misma para su gestión. De esta manera, el personal contratado actuará bajo la dependencia del Director o Directora o, en su defecto, del Presidente o Presidenta. En una Fundación de estas características el personal contratado debiera pivotar sobre la contratación de una



persona para la gestión administrativa y otra persona que se dedique a la comunicación, internacionalización, innovación y marketing de la Fundación. Esto se puede matizar una vez conocida la aportación económica inicial de los fundadores y las necesidades previstas. Es importante recordar que con la constitución de la Fundación ante notario/a debe ser incorporado estudio acreditativo de viabilidad económica.

2.1.2.3 El observatorio del Deporte de Euskadi. La creación de un observatorio de carácter público del Deporte dependiente de la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco y/o una Comisión del Deporte y su industria compuesta por Gobierno Vasco, Diputaciones Forales, sector empresarial, usuarios y sociedad civil

Estos dos mecanismos jurídicos permitirían que las instituciones vascas desarrollasen un rol impulsor, desde la óptica de un modelo más dócil o atenuado, para la consolidación del actual estado del ecosistema de deporte y su industria en Euskadi con el horizonte fijado en la futura articulación de un Clúster del Deporte Vasco.

En efecto, combinar la creación de un Observatorio de carácter público del Deporte en Euskadi como unidad adscrita a la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco junto a la creación de una Comisión para el Deporte y la industria del sector compuesta por representantes de las Administraciones Públicas, empresas del sector, clientes/usuarios de dicho sector y sociedad civil permitiría desarrollar en una primera fase la práctica de cooperación privada y/o pública en el ámbito de la industria deportiva de una forma más atenuada o dócil.

A diferencia del Observatorio, la citada Comisión pudiera pender tanto de la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco como del Departamento de desarrollo, economía e infraestructuras del Gobierno Vasco. También pudiera únicamente crearse uno de los órganos, pero a nuestro juicio deberían crearse ambos órganos, en primer lugar, un Observatorio de carácter público del deporte en Euskadi que tenga por objeto y/o finalidad el estudio e investigación, divulgación, enseñanza y promoción de la competitividad, digitalización y transformación digital del sector, que pudiera servir como órgano consultivo que ofrezca un servicio pleno a la sociedad, y que pudiera ser consultado además para la emisión de dictámenes y que podría, en su caso, venir a estar constituido por distintas Universidades Públicas. Y, en segundo lugar, una Comisión del Deporte y su industria que tenga, en su caso y entre otras, las siguientes funciones:

- Promover que las compañías del sector se adhieran a un Código Marco o suscriban convenios de colaboración para la práctica de cooperación privada y/o pública en el ámbito de la industria deportivas en Euskadi y en relación al



estudio e investigación, divulgación, enseñanza y promoción de la competitividad, digitalización, innovación, formación y transformación digital del sector.

- Será el órgano competente para recibir observaciones, consultas y sugerencias de mejora, así como para iniciar el procedimiento para llevar a cabo esas propuestas de adaptación de las previsiones establecidas en el Código Marco y/o los convenios de colaboración para la práctica de cooperación privada y/o pública en el ámbito de la industria deportiva en Euskadi y en relación al estudio e investigación, divulgación, enseñanza y promoción de la competitividad, digitalización, innovación, formación y transformación digital del sector.
- Impulsar la adhesión del mayor número de empresas del sector al Código Marco y a los convenios de colaboración y promover la puesta en marcha efectiva de dichos mecanismos jurídicos.
- Promover las modificaciones que sean precisas en dicho Código Marco y en los convenios de colaboración para su adecuación.
- Resolver las consultas formuladas por las empresas adheridas al Código Marco y a los convenios de colaboración, de las instituciones vascas y por los cargos públicos.
- Recibir las quejas o denuncias, en su caso, sobre posibles incumplimientos de los fines, principios y/u objetivos recogidos en el Código Marco y en los convenios de colaboración y darles el trámite que proceda.
- Plantear recomendaciones a las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, así como a los departamentos y entidades, sobre el cumplimiento del Código Marco y los convenios de colaboración.
- Realizar un informe semestral de Supervisión del Código Marco y los Convenios de Colaboración.

En cuanto a la composición de Comisión para el Deporte y la industria del sector quedaría integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona titular, o en su caso la designada por ésta, de la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco.
- b) La persona titular, o en su caso la designada por ésta, del Departamento Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.



- c) La persona titular, o en su caso la designada por ésta, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.
- d) La persona titular, o en su caso la designada por ésta, del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- e) La persona titular, o en su caso la designada por ésta de la Diputación Foral de Araba.
- f) La persona titular, o en su caso la designada por ésta, de la Diputación Foral de Bizkaia.
- g) La persona titular, o en su caso la designada por ésta, de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- h) Tres personas designadas por las Asociaciones empresariales que representen a cada uno de los concretos sectores:
 - a. Una persona representando a la Sub-División AIR: En el que pudieran estar las organizaciones que tienen una actividad indirecta con cualquier Actividad Deportiva sin ser necesarias para la realización de la práctica deportiva -subsectores: transportes; actividades sanitarias; medios de comunicación; y apuestas deportivas-, además de centros de investigación, tecnológicos y universidades.
 - b. Una persona representando a la Sub-División FAB: En el que pudieran estar las organizaciones que se dedican a la fabricación y comercialización de productos y servicios necesarios para la práctica deportiva. Destacan los subsectores de comercio al por menor -fabricantes; confección textil y accesorios; fabricación de bicicletas, motocicletas y vehículos; y fabricación de artículos de deportes-, además de centros de investigación, tecnológicos y universidades.
 - c. Una persona representando a la Sub-División GAD: En el que pudieran estar las organizaciones gestoras de actividades deportivas. Subsectores de gestión de otras actividades deportivas, gestión de instalaciones deportivas, gestión de actividades de clubes deportivos y gestión de actividades de los gimnasios, además de centros de investigación, tecnológicos y universidades.
- i) La persona designada por la Asociación que pudiera representar a los usuarios/clientes.



- j) Una persona de reconocida experiencia, competencia y prestigio profesional que represente a la Sociedad Civil.
- k) Dos personas que puedan provenir tanto del sector público como del privado, de experiencia, competencia y prestigio profesional contrastado en materias relacionadas con el derecho, el ámbito empresarial del sector y/o la gobernanza de organizaciones, que serán designadas una por Gobierno Vasco y otra por consenso entre las tres Diputaciones Forales.
- l) Un alto cargo del Gobierno Vasco que actuará como Secretaria o Secretario con voz, pero sin voto.

En este sentido, tampoco cabe obviar en esta cuestión que en Euskadi, eso sí para el sector público, tenemos experiencia con la creación de la Comisión de Ética Pública mediante la aprobación del Texto Refundido del Código Ético y de Conducta de los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Sector Público. Por otro lado, también se tiene experiencia en la creación de Observatorios de Carácter Público, eso sí para el sector del transporte, como el Observatorio de Transporte de Euskadi (OTEUS).

Eso sí, volvemos a subrayar que tanto el Observatorio de carácter público del Deporte en Euskadi como la Comisión para el Deporte y la industria del sector deben estar compuestas mayoritariamente de un comité constituido por representantes de los poderes públicos, junto a una minoría de representantes de los operadores económicos interesados, usuarios y sociedad civil. En efecto, es nuclear que la composición tanto del Observatorio como de la Comisión queden compuestas mayoritariamente por representantes públicos para trabajar en favor del interés general y evitando cualquier practica anticompetitiva en el diseño y establecimiento de medidas de cooperación pública y privada en el ámbito de la industria deportiva. Véase en este aspecto la claridad del criterio hermenéutico establecido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 4 de septiembre de 2014 (Caso API)², aunque en relación a un observatorio de carácter público del transporte en Italia.

² STJUE de 4 de septiembre de 2014, Asuntos acumulados C-184/13, C-187/13, C-194/13, C-195/13 y C-208/113. Aranzadi.

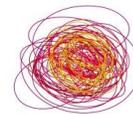
III. BREVE REFLEXIÓN FINAL

En sede de conclusiones del análisis jurídico efectuado en este anexo y realizando un ejercicio comparativo deben reseñarse unas breves cuestiones a tener en consideración. Las tres figuras jurídico-asociativas expuestas pueden sin género de duda responder a las necesidades requeridas por la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco para que las instituciones vascas desarrollasen un rol impulsor desde la óptica de un modelo asociativo más dócil en la práctica de la cooperación privada y/o pública para la consolidación del actual estado del ecosistema de la industria deportiva vasca en una primera fase y con el horizonte fijado en la futura segunda fase para la articulación de un Clúster del Deporte en Euskadi.

De las tres herramientas jurídicas la asociación sin fines de lucro sería el instrumento más polivalente puesto que puede utilizarse tanto en la primera como en la segunda fase. Además, cabe volver a reseñar que es una figura jurídica propicia para revestir un proyecto de estas características. Como ya se indicó en el informe/Dictamen principal en el modelo comparado la asociación es el vehículo mayoritariamente utilizado para impulsar proyectos de estas características en el ámbito del Deporte y su industria. Una asociación que se ubicaría mayormente en la esfera civil y sería una asociación de origen contractual en el sentido jurídico-normativo y doctrinal reflejado para el derecho comparado en la Loi du 1er juillet 1901 relative au contrat d'association francesa tal y como advertimos. Además, su dinamismo esta fuera de toda duda.

En cambio, respecto a la Fundación, debe advertirse que la necesaria ponderación de equilibrios para la consecución de un cariz mayoritariamente público de la situación de partida entre los miembros fundadores y el patronato pudiera suponer cierta desventaja, o cuanto menos dificultar el dinamismo que requiere una potencial transición futura (mutación y consolidación en una segunda fase) del ente asociativo original. Aunque sería un mecanismo óptimo para esta primera fase.

Finalmente, la articulación de un Observatorio de carácter público del Deporte en Euskadi como unidad adscrita a la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco junto a la creación de una Comisión para el Deporte y la industria del sector compuesta por representantes de las Administraciones Públicas, empresas del sector, clientes/usuarios de dicho sector y sociedad civil permitiría desarrollar en una primera fase la práctica de cooperación privada y/o pública en el ámbito de la industria deportiva de una forma más atenuada o dócil y se materializaría de una forma no demasiado compleja mediante la promulgación de un Decreto de creación del



Observatorio y la correspondiente Comisión, aunque su actividad quedaría exclusivamente circunscrita a las funciones anteriormente descritas.

Este informe, salvo error u omisión involuntaria, constituye nuestra opinión sobre las cuestiones planteadas. Su contenido es estrictamente confidencial y está destinado exclusivamente a las personas en cuyo interés se ha emitido. Su difusión a terceros y su aplicación a supuestos distintos de los que constituyen su objeto requerirá la autorización expresa y previa del Grupo de Trabajo.

BORRADOR